

EL DERECHO DE INFORMACIÓN

La reciente publicación de la sentencia del caso Noos ha vuelto a traer a la actualidad la aplicación de la Ley de Protección de Datos y su desarrollo reglamentario en el caso de las sentencias judiciales (1). Es conocido que en este país el Consejo General del Poder Judicial publica las sentencias “anonimizándolas”, es decir, cambiando los nombres de las personas enjuiciadas por otros ficticios, con la supuesta finalidad de protegerlas de la estigmatización pública. Este criterio no se sigue en la justicia europea ni en el Tribunal Constitucional español.

No es difícil comprender que en este asunto late un conflicto entre el derecho público a la información y el de los ciudadanos enjuiciados a no ser estigmatizados de por vida, pero el criterio de establecer este último derecho como un valor absoluto nos parece excesivo, y en el ambiente actual de corrupción generalizada desprende un tufo sospechoso de protección a los delincuentes de cuello blanco.

La estigmatización que supuestamente se pretende evitar implica el sacrificio del derecho de todos los ciudadanos a conocer a los presuntos delincuentes y sus delitos, porque no podemos ignorar que suelen ser reincidentes. El que se de prioridad absoluta a un derecho sobre otro solo puede comprenderse en un estado totalitario. En un país socialmente avanzado debería hacerse una reflexión sobre como establecer un equilibrio razonable entre ambos derechos, y en mi modesta opinión la prioridad debería ser para el derecho de información, por tratarse de un derecho fundamental en un estado democrático de derecho, y a partir de ahí establecer ciertas limitaciones en casos muy concretos. Y en estos casos concretos nunca deberían estar incluidas las violaciones de los derechos fundamentales de las personas ni los delitos contra las instituciones y bienes públicos. Y si de lo que se trata con la “anonimización” es de cubrir los posibles errores en las sentencias, pues debería exigirse que las rectificaciones de las mismas que hagan las instancias superiores tengan la misma publicidad que las sentencias de primera instancia.

En realidad el hacer un uso razonable de la publicidad en estos casos no parece tan difícil, solo hay que querer hacerlo priorizando los derechos e intereses generales sobre los particulares. Pero tal vez sea este el problema en este país, que algunos intereses particulares pasan por encima de los intereses generales, aunque no creo que esto sea una sorpresa para nadie en la coyuntura actual.

Marzo 2017

Antonio París

(1) <http://blogs.publico.es/dominiopublico/19385/su-alteza-real-la-eva/>